

Gaceta # 7996-2

07 de noviembre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00008
CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y DICERMEX S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000206 DE 2013
"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013,
PARA REALIZAR ADICIONES CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES,
INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE
RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00008
CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y DICERMEX S.A.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra, ELSA BLANDON SCHILLER, identificada con la cédula de ciudadanía NO.51 .631.126 de Bogotá, quien obra como PRIMER suplente del Gerente obra como Representante Legal de DICERMEX S.A., sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública No. 1143 otorgada en la Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 06 de mayo de 1993, inscrita el 25 de mayo de de 1993 bajo el No. 406.646 del libro IX, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con Nit No. 800.200.237-9, quien en lo sucesivo se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que DICERMEX S.A., aportó comunicación de fecha de 12 de agosto de 2013, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3V del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa DICERMEX S.A., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento el producto que a continuación se relaciona, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los

procedimientos previstos para tal fin. A su vez El CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Estos son:

PRODUCTO	IMPORTADOR
DEWARS SPECIAL RESERVE 12 YEARS SCOTCH	DICERMEX S.A.
DEWARS WHITE LABEL BLENDED SCOTCH	DICERMEX S.A.
VODKA GREY GOOSE ORIGINAL	DICERMEX S.A.
BACARDI DRAGON BERRY	DICERMEX S.A.
BACARDI BIG APPLE	DICERMEX S.A.
GREY GOOSE 1' ORANGE	DICERMEX S.A.
GREY GOOSE LA POIRE	DICERMEX S.A.
GREY GOOSE LE CITRO	DICERMEX S.A.
TEQUILA REPOSADO "4	DICERMEX S.A.
TEQUILA BLANCO	DICERMEX S.A.
TEQUILA AÑEJO	DICERMEX S.A.
TEQUILA REPOSADO	DICERMEX S.A.
BACARDI COCO-ORIGINAL	DICERMEX S.A.
BOMBAY SAPPHIRE	DICERMEX S.A.
LICOR DULCE	DICERMEX S.A.
RON BACARDI CARTA	DICERMEX S.A.
RON BACARDI	DICERMEX S.A.
RON BACARDI CARTA	DICERMEX S.A.
RON BACARDI	DICERMEX S.A.
BRANDY SAINT REMY VSOP	DICERMEX S.A.
LICOR DE	DICERMEX S.A.
LICOR DE GINEBRA LONDON DRY GIN	DICERMEX S.A.
LICOR FINO DE	DICERMEX S.A.
LICOR FINO DE ALMENDRAS	DICERMEX S.A.
LICOR FINO TRIPLE SEC	DICERMEX S.A.
LICOR FINO DE	DICERMEX S.A.
LICOR FINO	DICERMEX S.A.
LICOR FINO	DICERMEX S.A.
LICOR CREMA DE	DICERMEX S.A.
LICOR CREMA DE	DICERMEX S.A.
LICOR CREMA DE	DICERMEX S.A.
LICOR	DICERMEX S.A.
COGNAC REMY MARTIN	DICERMEX S.A.
COGNAC REMY MARTIN	DICERMEX S.A.
REMY MARTIN FINE CHAMPAGNE	DICERMEX S.A.
GRANT'S ALE CASK FINISH BLENDE	WILLIAM GRANT & SON COLOMBIA
HENDRICK'S	WILLIAM GRANT & SON COLOMBIA
TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE R "LEYEN DEL	WILLIAM GRANT & SON COLOMBIA
TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE	WILLIAM GRANT & SON COLOMBIA
WHISKY GRANT'S FAMIL Y RESERVE, WHISKY	WILLIAM GRANT & SON COLOMBIA
WHISK GRANT'S 15 YEAR OLD SCOTC WH WH	
GRANT'SPREMIUM 18 YEARS OLD	
WHISKY PURE MAL T WHISKY	WILLIAM GRANT & SON COLOMBIA
IGLENDFIDDIC SOLERA RESER SINGL MALT	
IGLENDFIDDIC ANCIEN RESER SINGL MALT	
WHISKY. GLENDFIDDICH AGE OF DISCOVERY	
GLENDFIDDICH 21YO MALT	
WHISKY CLAN	WILLIAM GRANT & SON COLOMBIA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) EL CONTRATISTA. 1) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los

funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración ante este, se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento. 5.) Cumplir con las cantidades mínimas de distribución pactadas en el presente contrato. B- DEL DEPARTAMENTO, 1) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral.

XX
CLAUSULA TERCERA: PARTICIPACION. La participación a favor de El DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. El CONTRATISTA se obliga a distribuir en el territorio del DEPARTAMENTO del Atlántico durante el plazo de ejecución de este contrato un mínimo de 6.675 cajas por tres años, es decir, 2.225 cajas de licor por año, conformado por 12 botellas de 750 C.c. o su equivalente en contenido).
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece de común acuerdo en TRES (03) años, contados a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está constituida por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
XX

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MIL (\$784.980.000.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que El CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. XX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato.
XX

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa. XXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. XXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multa y cláusula penal pecuniaria no inhibe a EL DEPARTAMENTO de cobrar a EL CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas.
XXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos que se introduzcan al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en desarrollo del presente contrato deben ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista. XX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurrido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o

legal para celebrar el presente contrato.
XX
XXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE
LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se
verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el
sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo
50 de la ley 789 de 2002.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA
EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO designará un Interventor, el cual
supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte de EL CONTRATISTA.
Para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL
CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato. 2) Informar al
DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL
CONTRATISTA. 3) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL
DEPARTAMENTO. 4) Los demás inherentes a la ejecución del contrato. 5) Suscribir
conjuntamente con las partes el acta de liquidación del contrato.
XX
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado
con la firma de las partes. XX CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. En caso de que con
posterioridad a la suscripción del presente contrato, surjan obligaciones y/o requisitos
relacionados con la introducción, importación y distribución de los licores a que se refiere
la Cláusula Primera, provenientes éstas de acuerdos formales entre los departamentos,
EL CONTRATISTA acepta que se incorporen automáticamente al presente contrato, una
vez El DEPARTAMENTO mediante oficio dirigido a EL CONTRATISTA así lo establezca.
XX CLAUSULA
VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734
de 2012, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero
por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o
propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u
omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier
costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier
suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta
clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones
de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad
debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento
se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.
XX CLAUSULA VIGESIMA
SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la
Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá
cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto
de impuestos el valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-
Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo
nivel. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente
convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores
valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la
declaración de participación ante el Departamento, por parte de EL CONTRATISTA. Las
modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán
incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia.
XX

Dado en Barranquilla a los 2 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ELSA BLANDON SCHILLER

CC. N° 51.631.126

En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000206 DE 2013**

**"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013,
PARA REALIZAR ADICIONES CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES,
INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE
RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 300, 336 Y 338 de la Constitución Política y el Artículo 123 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 30 de 2013
Segundo Debate: Noviembre 5 de 2013
Tercer Debate: Noviembre 7 de 2013

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000206 del 7
de noviembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO

Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico